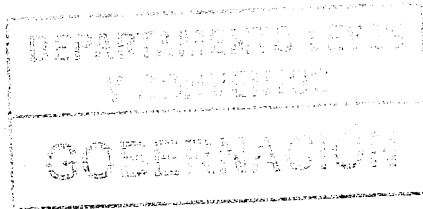


1054

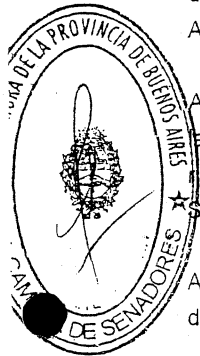


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **14012**

Art. 1º

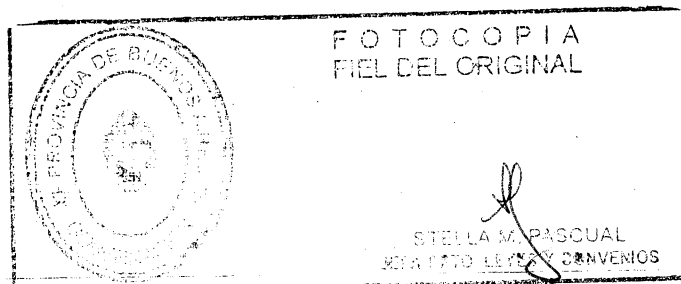
Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Ituzaingó designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección L, Manzana 129, Parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 inscriptas bajo las Matrículas N° 83.301, 83.302, 83.303, 83.304, 83.305, 83.306, 83.307, 83.308 y 83.309, respectivamente, y Circunscripción V, Sección L, Manzana 130, Parcelas 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, inscriptas bajo las Matrículas N° 83.310, 83.311, 83.312, 83.313, 83.314, 83.315, 83.316, 83.317 y 83.318 respectivamente, a nombre de MITTWOCH COMPANY Sociedad Anónima / REFO Sociedad en Comandita por Acciones y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



ARTICULO 2º: Los inmuebles expropiados serán transferidos al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del Hospital del Bicentenario incorporándose al inmueble designado catastralmente como Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 628b, Matrícula N° 15.876, afectado al mismo fin.

ARTICULO 3º: El Organismo de aplicación de la presente será determinado por el Poder Ejecutivo.


ARTICULO 4º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (texto ordenado según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles, descriptos en el artículo 1º de la presente Ley.

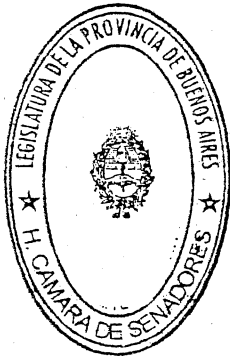


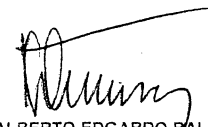
ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


ARTICULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

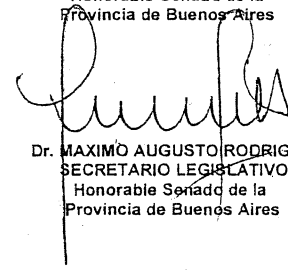
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

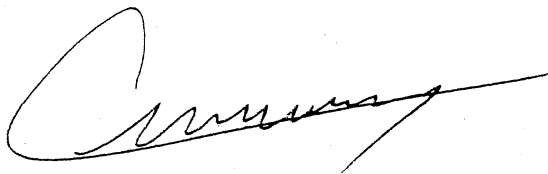



Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

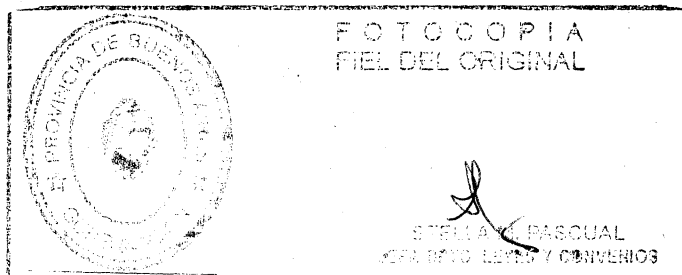

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOCE (14.012).-



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires



LA PLATA, - 6 JUL 2009

VISTO lo actuado en el expediente 2100-40361/09, correspondiente a las actuaciones legislativas D-787/09-10, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 17 de junio del corriente año, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el Partido de Ituzaingó cuyas designaciones catastrales se consignan en el artículo 1°, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes citados serán transferidos al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del Hospital del Bicentenario en el partido señalado;

Que el artículo 2° del proyecto referido, dispone incorporar los bienes sujetos a expropiación al inmueble designado catastralmente como Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 628b, Matrícula N° 15.876, del citado partido, afectado al mismo fin;

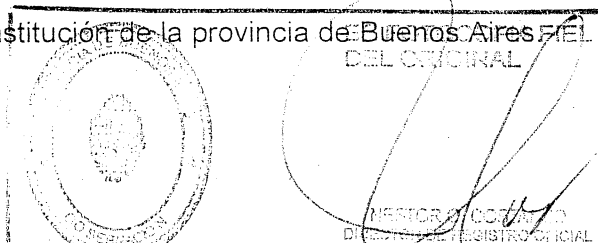
Que la incorporación al inmueble mencionado es una cuestión ajena a la expropiación dispuesta por el artículo 1°, por tratarse la misma de una circunstancia que correspondería resolverse una vez perfeccionada la expropiación;

Que asimismo la anexión dispuesta resulta en la instancia improcedente en virtud de surgir del informe de dominio expedido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad que a la fecha dicho inmueble no pertenece al fisco de la Provincia de Buenos Aires;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto sancionado, máxime que la objeción realizada no altera la aplicabilidad, ni va en detrimento de la unidad de la Ley;


Que se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;

Que el presente acto se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2° de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.



Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**



ARTÍCULO 1º. Observar en el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 17 de junio de 2009, que hace referencia el Visto del presente, lo siguiente:
“...incorporándose al inmueble designado catastralmente como Circunscripción V, Sección Rural, Parcela 628b, Matrícula N° 15.876, afectado al mismo fin”.

ARTÍCULO 2º. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

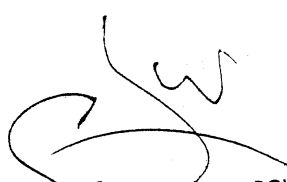
ARTÍCULO 3º. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

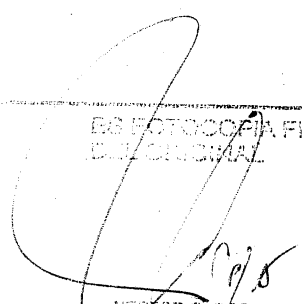
ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

M, DECRETO N° 1054


LIC. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires




FERNANDO COSTANZO
DIRECCIÓN DE REGISTRO OFICIAL
GOBERNACIÓN P.V.A. DE B.S. AR.